



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 3 Enero 1870.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

L E Y .

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el servicio de la Nacion en el año económico de 1870 á 1871 se fija en 80.000 hombres.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Juan Prim.

DECRETO.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar Capitan general de Valencia al Mariscal de Campo D. Cándido Peltain y Jove-Huergo, que actualmente desempeña el mismo cargo en el distrito de Galicia.

Madrid dos de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

(Gaceta 4 Enero 1870.)

DECRETO.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar Capitan general de Galicia

al Teniente General D. Rafael Primo de Rivera y Sobremonte, que actualmonte desempeña el mismo cargo en el distrito de Valencia.

Madrid dos de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

(Gaceta 5 Enero 1870.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decreto.

Atendiendo á las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda derogado el real decreto de 21 de Agosto de 1866, en virtud del cual pasaron al Depósito de la Guerra los trabajos geodésicos ejecutados, según lo prevenido en la ley de 5 de Junio de 1859, por Jefes y Oficiales de los cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros en la Presidencia del Consejo de Ministros y bajo la Direccion de la Junta general de Estadística, y en su consecuencia volverán á continuarse en la Direccion general de Estadística.

Art. 2.º Se reduce á 12 el número de Jefes y Oficiales que en lo sucesivo se han de ocupar en este servicio, correspondiendo cuatro á cada uno de los cuerpos de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros, proveyéndose las vacantes que resulten con individuos del respectivo cuerpo, á fin de que tengan siempre los tres igual representacion en tan distinguido servicio científico.

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales de Artillería é Ingenieros que se ocupan actualmente en trabajos geodésicos, hallándose por lo tanto supernumerarios ó excedentes en sus respectivos cuerpos, pasarán desde luego á continuar sus servicios como supernumerarios en la Presidencia del Consejo de Ministros y Direccion general de Estadística, interin se organiza definitivamente el personal con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º Los cuatro individuos del cuerpo de Estado Mayor que deban pasar á la Direccion general de Estadística en clase de supernumerarios serán nombrados por el Ministerio de la Guerra, á propuesta de la Direccion general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.

Art. 4.º Pasarán igualmente á la Direccion general de Estadística los individuos procedentes de la clase de tropa que auxilian á los Oficiales en sus trabajos.

Art. 5.º Durante el ejercicio del actual año económico los gastos del personal y material correspondientes á los trabajos geodésicos se satis-

farán con los créditos consignados para la misma atencion en el presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Art. 6.º Interin se forman los reglamentos de la Direccion general de Estadística en armonia con lo dispuesto en el presente decreto, se encargara accidentalmente el Vicepresidente del despacho de los asuntos de la misma.

Madrid cuatro de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado el artículo 24 del decreto de 24 de Marzo último en los términos siguientes: «Los Oficiales-alumnos que tuvieren ingreso en el cuerpo en virtud de la última convocatoria, hecha por real orden de 24 de Setiembre de 1865, entrarán en planta cubriendo por el orden de su numeracion de exámen la mitad de las vacantes que ocurran en su clase, dándose la otra mitad por ascenso á los Auxiliares primeros de Telégrafos.»

Dado en Madrid á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de los ladrones que en la noche del 6 del presente robaron la iglesia de Contamina, así como de las alhajas que de ella sustrajeron. Zaragoza 8 de Enero de 1870.—Eduardo de la Loma.

Señas de las alhajas.

Un copon de plata de un palmo de alto y de nueve á diez onzas de peso; dos cálices, uno de plata de una libra de peso y otro con la copa de plata, de nueve onzas de peso, y de metal blanco su pié; un viril de oro de una onza de peso; dos

patenas de plata con sus cucharillas de una libra de peso entre las cuatro piezas; unas crismeras de plaqué de una libra de peso; una custodia de metal blanco de dos palmos de altura á dos y medio.

Habiéndose desertado el soldado del regimiento infantería de África, Ildefonso Paños, encargo á los Sres. Alcaldes, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del expresado Paños, cuyas señas se expresan á continuación. Zaragoza 8 de Enero de 1870.—Eduardo de la Loma.

Señas del fugado.

Natural de Zaragoza, oficio músico, edad 20 años, soltero, estatura un metro 580 milímetros; pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, una cicatriz en la frente.

En la Secretaría municipal de Fréscano se halla expuesto al público, por término de cinco dias, el reparto del Impuesto personal para el presente año económico.

El repartimiento del Impuesto personal de este pueblo, perteneciente al corriente año, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de cinco dias, contados desde la fijación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para los efectos de Instrucción, y pasado dicho periodo no serán oídas las reclamaciones que se hicieren.

Albeta 4 de Enero de 1870.—El Alcalde, Antonio García.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA MISMA DURANTE EL MES DE JULIO DE 1869.
(CONTINUACION.)

Zaragoza.—Los Sres. Diputados Ballesteros y Sancho dijeron: que el Sr. Gobernador les encargó el pronto despacho de las cuentas municipales de los pueblos, porque los Alcaldes no satisfacían á los Maestros sus haberes, excusándose que no tenían fondos. La Diputación acordó que en vista del escaso personal que existe en este negociado para con toda urgencia despachar dichas cuentas, y en atención á que el Archivero provincial no tiene que hacer nada en este hasta concluir las obras que se destinan para archivo, podía dedicarse en union del Sr. Lopez al despacho de aquellas.

Zaragoza.—Fueron aprobados, aunque con algunas modificaciones, los artículos desde el 15 al 29 inclusive del Reglamento de Beneficencia provincial.

Sesion publica extraordinaria del dia 17.

Cerveruela.—D. Cristóbal Hernando solicita se deje sin efecto la providencia por la cual se mandó proceder á la tasacion, venta, traza y remate de los bienes que se le embargaron por alcance de cuentas. La Diputación acordó se suspenda la providencia de 22 de Junio último, ordenando al Alcalde que no proceda hasta nueva orden á la referida venta de aquellos bienes, si bien quedando subsistente el embargo, concediendo al recurrente ocho dias, para que en este término y con vista de las liquidaciones, cuentas y demás documentos que al efecto se le pondrá de manifiesto en Secretaría, exponga de una manera clara y terminante cuanto tenga por oportuno; pues de lo contrario se procederá *incontinenti* á la referida venta de sus bienes.

Tarazona.—El Ayuntamiento de dicha ciudad solicita se revoque el acuerdo de 10 de Febrero último por el que deja sin efecto el de la municipalidad referente á la suspension de la jubilacion que disfruta D. Mariano La Iglesia. En su virtud y despues de un largo debate en que tomaron parte los señores de la corporacion, y puesto á votacion dicho acuerdo, se expuso por los señores Presidente, Ballarin y Padilla que la jubilacion concedida á dicho La Iglesia fuera de 400 escudos, y lo hicieron solo de 200 los Sres. Ballesteros, Badia, Solano, Castillo y Villanueva, quedando acordado por consiguiente que la anunciada jubilacion del D. Mariano La Iglesia sea solo de 200 escudos.

Zaragoza.—D. Celestino Miguel presenta una cuenta de gastos originados en el desempeño de la comision que le fué encomendada de presidir las elecciones municipales de Luna, importantes 13 escudos 600 milésimas. Hallándola conforme la Diputación, acordó su pago con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Manchones.—Antonio Madrona pide se reconozca nuevamente al quinto núm. 5 por el cupo de dicho pueblo. No hallándose presentes los interesados de dicho mozo, se acordó se proceda á nuevo reconocimiento del referido núm. 5 de primera edad por el cupo de dicho pueblo.

Tarazona.—D. Manuel Lopez Hernandez remite una comunicacion, en la que pide se le remita poder por la Diputación, como representante que es de la municipalidad de dicha capital, y certificación librada por el Gobierno civil, de los individuos que componen la Diputación, para reclamar la conversion y liquidacion de los créditos pertenecientes á la Casa Hospicio de Tarazona. Se acordó que se otorgue el referido poder bastante al D. Manuel Lopez para que reclame y perciba todas las cantidades que puedan corresponder á dichos créditos.

Beneficencia.—Despues de haberse leído los artículos 30 y 31, y aprobándose el 1.º y 2.º con alguna enmienda, se hizo tambien del 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del Reglamento de Beneficencia. Tambien se hizo presente por el Diputado Sr. Castillo que en vista del estado ruinoso en que se hallaba

el Hospicio de Tarazona, convenia se diera orden al Arquitecto del distrito para que girase una visita, y se hiciera cargo del estado en que se hallaba. Puesta á votacion la mocion inserta, y no habiendo quien usara de la palabra, se acordó lo insertado, y que por el mencionado Arquitecto se levante el plano y presupuesto de las obras necesarias para atender á la conservacion de aquel establecimiento.

Sesion publica extraordinaria del dia 19.

Zaragoza.—Por el Sr. Perez se manifestó que deseaba constase su voto en contra de lo acordado por la corporacion en la sesion del 17 del actual, en el expediente de la ciudad de Tarazona sobre supresion de jubilacion que disfruta D. Mariano La Iglesia.

(Se continuará.)

INSTRUCCION

RELATIVA AL MODO DE PROCEDER

PARA HACER EFECTIVOS LOS DÉBITOS Á FAVOR DE LA HACIENDA PUBLICA.

(CONTINUACION.)

Seccion segunda.

Del procedimiento contra empleados alcanzados y responsables subsidiarios.

Art. 74. Los procedimientos para la cobranza de débitos procedentes de alcances, malversacion de fondos ó desfalcos de cualquiera naturaleza que resulten contra los empleados, depositarios, cajeros, liquidadores, comisionados y sus fiadores, á que se refiere el art. 3.º de la presente instrucción, serán acordados por los Jefes respectivos, salvo la intervencion y atribuciones del Tribunal de Cuentas con arreglo á la ley orgánica del mismo, y sin perjuicio de la responsabilidad criminal á que pueda haber lugar, de la que conocerán los Tribunales competentes.

Dichos procedimientos tendrán por objeto el inmediato reintegro de las sumas en que consista el alcance ó descubierto.

Art. 75. El procedimiento contra los responsables subsidiarios por su intervencion oficial ó de cualquier otro carácter en los expedientes de fianza y en la aprobacion de esta, ó ya por razon de otros actos administrativos que hubiesen ejercido como funcionarios públicos, y por los cuales hayan contraido responsabilidad con arreglo á la ley, se acordará por el Tribunal, Autoridad ó Jefe que haya iniciado el procedimiento contra el deudor principal, consignando los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoye la declaracion de responsabilidad subsidiaria.

Art. 76. Una vez comprobado el alcance ó descubierto ó declarada la responsabilidad subsidiaria, se hará al deudor el requerimiento de pago en los términos que establece el art. 53 de esta instrucción; y pasado el plazo sin realizar el pago, se procederá contra el metálico, efectos públicos, bienes inmuebles dados en fianza y los

demás que posean los deudores en la forma y por el orden establecidos en la seccion anterior.

Art. 77. Cuando los deudores principales y los responsables subsidiarios no tengan hipotecados previa y especialmente bienes á la seguridad del débito, se procederá en primer término contra los bienes muebles; y en segundo contra los inmuebles en la forma establecida.

Seccion tercera.

Del procedimiento contra los Alcaldes y Ayuntamientos.

Art. 78. Cuando en los casos previstos en los artículos 101 y 102 del real decreto de 23 de Mayo de 1845 deba incoarse procedimiento de apremio contra los Alcaldes y Ayuntamientos, se expresará en el despacho que se libre la persona ó personas á quienes deba apremiarse, y la cantidad.

Art. 79. El ejecutor, dentro de las 24 horas desde su llegada al pueblo, ó del recibo del despacho si ya estuviese en él, le presentará al Alcalde, por quien será convocado el Ayuntamiento dentro de otras 24 horas con citacion del ejecutor. Este concurrirá y notificará la providencia de apremio á los individuos del mismo comprendidos en el despacho, señalándoles el plazo de cuatro dias para verificar el pago en la Tesorería ó Depositaria.

Art. 80. Si al vencimiento de los cuatro dias no se acreditase el pago ó la consignacion, el ejecutor presentará el despacho al Juez de paz respectivo, para que dentro de las 24 horas siguientes decrete el embargo y venta en su caso de los bienes muebles y semovientes de los deudores, autorizando para su ejecucion la entrada en el domicilio de estos, sin que el Juez de paz pueda excusarse de hacerlo bajo las responsabilidades expresadas en el art. 25 de esta instrucción.

Art. 81. La venta de los bienes se verificará en la misma forma prescrita para la de los segundos contribuyentes.

Art. 82. El apremio se suspenderá luego que se haya verificado la venta de los bienes muebles y semovientes, aunque su producto no alcance á cubrir el débito y costas. Retirado en este caso el ejecutor, presentará todo lo actuado en la Administracion, por la que serán inmediatamente conminados los deudores con la venta de bienes inmuebles si en el plazo de 15 dias no han satisfecho todos su descubierto.

Art. 83. Trascurrido el plazo señalado sin verificar el pago, se expedirá nuevo despacho; y presentando este por el comisionado al Juez de paz, decretará el embargo y venta de los bienes inmuebles de los deudores, y autorizará la entrada en el domicilio de estos.

(Se continuará)

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.